

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
Acuerdos PCSJA19 – 11335 y PCSJA20 – 11483

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2.020

Ref.- Ordinario No. 20-2010-272

No se tiene en cuenta el escrito que milita a folios 221 a 230, emanado directamente del demandado Hector Manuel Preciado Patiño, como quiera que a folio 151 del C.1., milita poder conferido por aquel, al abogado **Rodrigo Palma Vengoechea**, a quien, el Juzgado de origen le reconoció personería como su vocero judicial (fl.152).

En ese sentido, las peticiones de las partes deberán encausarse por conducto de sus apoderados de acuerdo a lo previsto en el artículo 73 del C.G. del P., ello sin perjuicio de que todas las actuaciones que se surtan ante los Jueces Civiles del Circuito deben llevarse a cabo a través de abogado titulado y debidamente inscrito (Dto. 196 de 1971)

Por otra parte, previo a seguir con el trámite de rigor, secretaria proceda cumplir con lo ordenado en los incisos 2° y 3° del auto de fecha 19 de noviembre de 2.019. **Ofíciase** (artículo 11° del Decreto 806 de 2.020)

Notifíquese y cúmplase,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2020 Notificado por
anotación en Estado No. 036 de esta misma
fecha.
EDICSON MANUEL LINARES MENDOZA
SECRETARIO